

Codi de verificació:	 1H713P6U1P441Q220CR8
Procediment: N211 Subvencions per cultura (2) *	
Expedient: 19048/2023	Document: 318927/2023

F_RESOLUCION

DECRETO DE ALCALDIA DEC/3971/2023 DE FECHA 05-08-2023

OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ORQUESTA **FUSIO** SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2023

El artículo 22.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en lo sucesivo LGS) dispone que el objeto de las subvenciones nominativas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por lo tanto, como también recoge el artículo 28 de la misma norma, la resolución o el convenio a través del cual se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables en conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

En conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (**LRJSP**, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2.º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

La subvención nominativa que se pretende formalizar mediante un convenio, tiene como finalidad la colaboración para que la entidad desarrolle el programa de actividades de la entidad "Orquesta Fusión Sant Cugat", por el año 2023, que se concreta en las actividades presentadas y en los gastos de funcionamiento necesarias por el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según el artículo 2 en los estatutos de la entidad y las extraordinarias con motivo de su 50.º cumpleaños.

El documento n.º 172959/2023 incorporado al expediente contempla la acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Según el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 – 2023, la subvención estaría enmarcada en el objetivo estratégico 5, (priorización y democratización de las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social) y, en concreto, en la línea de subvención 5.14 (Apoyo a los proyectos de actividades culturales y juveniles).

Dado que la totalidad de la cantidad otorgada se ha destinado a las actividades "50.º cumpleaños fusión música y danza", que se desarrollaron entre los meses de enero y junio de este año, se procede el pago previo a la justificación en conformidad con el artículo 25 del **OGS**, necesario para hacer frente a los gastos generados y pendientes de liquidar por

parte de la **ASS ORQUESTA FUSIO** SANT CUGAT. Sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

Las competencias para aprobar este convenio han sido delegadas a la Junta de Gobierno Local por la Alcaldía mediante Decreto n.º DEBO/3453/2023 de fecha 06.07.2023 publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24.07.2023.

Los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (**LRJSP**), y el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (**LRJ-APC**), prevén la figura de la avocación de un asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hacen conveniente. La resolución tiene que ser motivada y notificada a las personas interesadas y contra esta no procede recurso, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

Aun así, dada la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno local cada semana y la necesidad de agilizar el procedimiento antes de la próxima sesión, dado que la entidad tiene que disponer del 100% de la cantidad otorgada para destinarla a liquidar las actividades desarrolladas, procede la avocación de este asunto en la Alcaldía, órgano delegando con la competencia originaria.

RESUELVO:

Primero.- **AVOCAR** puntualmente la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de Alcaldía n.º DEBO/3453/2023 de fecha 06.07.2023 publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24.07.2023, por el que hace referencia únicamente y exclusiva al asunto consistente en la propuesta de otorgamiento de subvención nominativa mediante formalización de convenio con el **ASS ORQUESTA FUSIO** SANT CUGAT, como órgano delegando con la competencia originaria, de acuerdo con el previsto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (**LRJSP**) y el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regulan la figura de la avocación de un asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hacen conveniente, motivando y notificando la resolución que no será objeto de recurso, sin perjuicio del recurso que se proceda contra la resolución del procedimiento.

Segundo.- **APROBAR** la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el **ASS ORQUESTA FUSIO** SANT CUGAT, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Tercero.- **INFORMAR** que a la contabilidad municipal figura el asiento contable, en la modalidad de Retención de créditos (RC), con el número de apunte previo 920230007361, a los efectos de garantizar las obligaciones que significará en el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, el otorgamiento de esta subvención.

Cuarto.- **OTORGAR**, la subvención a la **ASS ORQUESTA FUSIO** SANT CUGAT, con NIF G63740781, por importe de 7.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 40316004 50180 33400 4800000 40316.

Quinto.- **AUTORIZAR, DISPONER y RECONÉIXER** La OBLIGACIÓN del gasto de 7.000,00€ a favor del **ASS ORQUESTA FUSIO** SANT CUGAT, con cargo a la aplicación presupuestaria 40316004 50180 33400 4800000 40316.

Sexto.- FACULTAR el alcalde por la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Séptimo.- PUBLICAR este convenio, una vez firmada, en el tablero electrónico municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, la información relativa al convenio de colaboración que prevé el artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña. Así mismo, hay que publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Octavo.- NOTIFICAR esta resolución a la ASS ORQUESTA FUSIO SANT CUGAT en conformidad con el que dispone el artículo 40 de LRJSP.

Noveno.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Décimo.- DAR CUENTA de este Decreto en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

ANEXO

“CONVENIO De OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, A favor DE La ASOCIACIÓN ORQUESTA FUSIÓN SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES POR EL AÑO 2023 y 50.º CUMPLEAÑOS

REUNIDOS / ENTRE PARTES

De una parte, la I. Im. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF *.24.87-*, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el arte 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el arte 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, con NIF *.79.80-* Secretaría General del Ayuntamiento de Sant Cugat, en conformidad con el que establece el arte. 92 de la LBRL

De la otra, la Sra. Gemma Navarra Munuera, con NIF *.23.81-*, en representación de la Asociación Orquesta Fusión Sant Cugat, en su calidad de presidenta, según consta de la certificación en fecha 20 de octubre de 2022, presentada por la secretaria de la asociación del acuerdo tomado que la nombra, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada al registro municipal en 27 de abril de 2023 y en el registro de entidades jurídicas de la Generalitat de Catalunya consultado en fecha 2 de mayo de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Orquesta Fusión Sant Cugat, tienen objetivos comunes en el ámbito cultural y desean colaborar y coordinar esfuerzos para promocionar y fomentar iniciativas musicales y de danza.

II.- Que la Orquesta Fusión Sant Cugat es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito

municipal, arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como finalidades contribuir en las actividades destinadas a la cultura y al ocio, así como desarrollar de manera continuada programas, actuaciones, propuestas y proyectos dirigidos a todos los segmentos de edad. Para conseguir sus finalidades, la entidad realizará las actividades descritas en su proyecto para el año 2023 en el marco de la celebración su 50.º cumpleaños.

III.- Que la Orquesta Fusión Sant Cugat ha presentado, en fecha 25 de abril de 2023 al Registro General del Ayuntamiento, E/21526/2023, el proyecto de actividades de la entidad para la celebración del 50.º cumpleaños en 2023 todo solicitante una subvención económica de ayuda por su financiación.

IV. Qué el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès encuentra de interés público municipal el conjunto de actividades propuestas por la entidad y por las que piden una ayuda económica, en el sentido de apoyar, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, a las actividades culturales de una entidad cultural emblemática de la ciudad mediante el otorgamiento de una subvención nominativa que no podría ser atendida en el marco de la convocatoria anual de concurrencia competitiva y, por lo tanto, por acuerdo de Pleno municipal de fecha 20/03/23 se aprobó en el presupuesto municipal prorrogado de 2022 por el ejercicio 2023 la subvención nominativa objeto de este convenio.

V. Que la Orquesta Fusión Sant Cugat reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a qué efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constando al expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la Orquesta Fusión Sant Cugat y esta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención nominativa, a cargo de la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos municipal prorrogado del 2022 por el ejercicio 2023, 40316004 50180 33400 4800000 40316 "50.º cumpleaños FUSIÓN" por importe de 7.000 €, que representa aproximadamente el 38% del coste de la actividad según el presupuesto presentado, a favor de la entidad "Orquesta Fusión Sant Cugat" que lo acepta, destinada a financiar las actividades musicales a desarrollar por la entidad, descritas en la cláusula cuarta.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe indicado en el punto anterior, en concepto de pago avanzado, previo a la justificación, en conformidad con los procedimientos internos de aprobación, ordenación y pago de los gastos, previa aprobación del otorgamiento y firma del presente convenio por las partes. Sin perjuicio de una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es toda la vinculada directamente con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en la programación cultural presentada por la entidad para el año 2023.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento dará cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada al web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Así mismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias por el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad en la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE La ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades culturales de la entidad entre los meses de enero y junio de 2023 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan al proyecto y presupuesto presentado:

Documento 172961/2023 Proyecto de actividades del 50.º cumpleaños

Documento 172960/2023 Presupuesto del proyecto

2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen.

3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista.

4. Justificar el gasto, a qué efecto presentará en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2024, la documentación siguiente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de la totalidad del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada una de los gastos realizados, y acompañado de:

I. Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago.

II. Relación otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

III. Si es el caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses meritados.

IV. Respeto los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionadas directamente con la realización de la actividad subvencionada, a los cuales efectos la entidad acreditará el número de horas destinadas a la actividad objeto de la subvención junto con la presentación de las nóminas, TC1 y TC2 o documentos análogos a efectos de realizar el prorrateo de los gastos de funcionamiento aplicables a la justificación de la subvención.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere adecuados por lo cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo esto sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura y Juventud, comprobará la adecuada



realización de las actividades programadas y los hasta los cuales se aplica la subvención otorgada, a qué efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès

Sexta. DURADA

Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que si se tercia proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.
2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito
3. El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquier de las obligaciones que se deriven.
4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tendrán que ser tratadas en conformidad con el que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de los datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, por otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Decena. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP n.º 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como, cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente la orden jurisdiccional contencioso-administrativa de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expreso a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento,

Secretaria General
Rosa Castella

Alcaldia Accidental
Carles Brugarolas